

43

NUR: 50 683 61 05 619 2016 80041 00  
E. S. No: 2020 00032  
Condenado(a): Gonzalo Serna Monsalve  
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes  
Pena: 32 meses de prisión y multa de un (1) smlmv  
Procedimiento: Ley 906/2004  
Reclusión: Prisión domiciliaria en Villavicencio  
Decisión: Redime pena y concede libertad condicional  
Interlocutorio N° 0588



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO - META

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

### I. ASUNTO

Emitir pronunciamiento en relación con la posibilidad de conceder libertad condicional al señor Gonzalo Serna Monsalvé, de acuerdo con la documentación allegada por el Establecimiento Penitenciario de Villavicencio.

### II. ANTECEDENTES

1. Gonzalo Serna Monsalve, por hechos sucedidos el 14 de marzo de 2016, fue condenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos, Meta, en sentencia 23 de mayo de 2017, al hallarlo penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, imponiéndole la pena de prisión de **32 meses** y multa equivalente a un (1) smlmv. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. La Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en sentencia de fecha 13 de noviembre de 2019, confirmó la decisión de primer grado.
3. Por cuenta de esta causa ha estado privado en dos oportunidades a saber: la primera del 14 al 15 de marzo de 2016 (**1 día**) y, la segunda, del 19 de enero de 2020 a la fecha (**16 meses 05 días**). Lo que significa que tiene un descuento físico de **16 meses 06 días**.

4. Con interlocutorio de fecha 10 de marzo de 2021, se le concedió al sentenciado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, para lo cual suscribió diligencia de compromiso.

5. Ha obtenido redención de pena equivalente a **2 meses 27 días**.

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **1.- De la redención de pena**

La ley 65 de 1993 a través de sus artículo 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Respecto a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues la horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Gonzalo Serna Monsalve, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
18055498	Febrero de 2021	192	Trabajo	EPMSC Villavicencio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el periodo a calificar en el grado de ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 192 horas de trabajo certificadas, a las que se les debe aplicar el procedimiento ya señalado para realizar conversión se dividirá en primer lugar 192 en 8 y luego en 2, para un total de doce (12) días de redención de pena que se le abonará como parte de pena cumplida al interno.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	16	06.00
Redención de pena reconocida acumulada	02	27.00
Redención de pena reconocida hoy	00	12.00
Total	18	45.00
<b>Conversión</b>	<b>19</b>	<b>15.50</b>

Así las cosas, tenemos que Gonzalo Serna Monsalve, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 32 meses un total de **19 meses 15.5 días**.

**- De la libertad condicional**

Las directivas del Establecimiento Penitenciario y Carcelario, radicaron la documentación para que el Juzgado estudie la posibilidad de conceder el beneficio de libertad condicional según la pretensión del sentenciado, por lo que se procederá a analizar su viabilidad conforme a las exigencias del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, debiéndose determinar si en el presente caso se cumple con los requisitos objetivos y subjetivos allí relacionados, quedando claro que si uno o varios de ellos se incumplen, la concesión del beneficio liberatorio deberá ser negada.

Debe reseñar igualmente el Juzgado, que atendiendo que para este momento, el proceso de resocialización de los sancionados penalmente, se desarrolla en etapas, en las cuales las

directivas del penal, emiten sus respectivas calificaciones y conforme a ello, se van otorgando determinados privilegios, como redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, permisos administrativos de 72 horas, para salir del penal sin vigilancia, se estima necesario en el presente asunto y para resolver sobre el beneficio deprecado, adelantar no solo el análisis de la valoración de la conducta, sino esta vista dentro del contexto del referido proceso resocializador, conforme a las calificaciones y conceptos por las directivas del establecimiento Penitenciario.

Recordemos entonces que, para la concesión de la libertad condicional, se hace necesario revisar los siguientes presupuestos de orden legal:

- 1) La previa valoración de la conducta punible;
- 2) Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena;
- 3) Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el Centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena;
- 4) Que demuestre arraigo familiar y social;

#### **Previa valoración de la conducta punible.**

En relación con el primer presupuesto, debe decirse que la actividad delictual desarrollada por el condenado para la fecha de los hechos que dieron inicio a esta causa, es reprochable, en razón a que fue capturado en flagrancia transportando sustancia estupefaciente, quebrantando con ello el bien jurídico de la salud pública; sin embargo, tal como se advirtiera en precedencia y lo indicado por la Honorable Corte Constitucional en varias decisiones, entre ellas sentencia T-640 de 2017, la función de la pena en un Estado social de derecho, como es el nuestro, no puede perder de vista que ante ese actuar ilícito se debe imponer una pena, misma que tiene debidamente definida sus funciones en la norma, y por tanto se hace necesario, ir observando como con el paso del tiempo del condenado en reclusión, este ejecuta actividades propias de un proceso resocializador, encaminado a que se modifique su actuar frente a la sociedad de manera que se prepare, para que una vez se le dé la oportunidad de encontrarse dentro de ella, no actúe nuevamente en contra de sus derechos.

No puede olvidarse que en la sentencia C-757 de 2014<sup>1</sup>, se indicó que la libertad condicional es un mecanismo sustitutivo de la pena; por ende, no es una rebaja de penas ni constituye una forma de libertad anticipada. También habrá de señalarse que en el estudio de este presupuesto el juez de ejecución de penas «...debe tener en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional...», esto es, estudiar lo analizado y

---

<sup>1</sup>MP Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

concluido por el juez de conocimiento en tratándose de los requisitos subjetivos (la modalidad del delito, su gravedad y forma de comisión, confesiones, aceptación de los cargos, reparación del daño, contribución con la justicia, trabas a la investigación, indolencia ante el perjuicio, intentos de fuga, comisión de otros delitos, antecedentes de los condenados, su personalidad, etc.<sup>2</sup>), dicha potestad es claramente valorativa, recalcando que si bien la pena tiene una función de resocialización, no se puede desconocer la finalidad de prevención general siendo en consecuencia necesario que el juez analice correctamente la conducta punible tal cual fue determinada por el juez de condena, para así establecer si la libertad del solicitante resulta o no peligrosa para la comunidad y/o las víctimas, de acuerdo con los principios y funciones de la pena, lo que define la necesidad de un tratamiento penal distinto, son las características de la conducta.

Atendiendo dichos lineamientos de rango jurisprudencial, en cuanto a los aspectos favorables y desfavorables, en la sentencia se anunció que: **i) Gonzalo Serna Monsalve** fue capturado en flagrancia transportando una sustancia que según la prueba preliminar de identificación homologada correspondía a cannabis y sus derivados; **ii)** le fueron imputados los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes descrito en el inciso segundo del artículo 376 del Código Penal; **iii)** la aceptación de la responsabilidad penal se dio a través de preacuerdo en el que se le concedió como beneficio reconocer la degradación de su participación de autor a cómplice; **iv)** la pena fue pactada en el preacuerdo en treinta y dos (32) meses y multa de un (1) smlmv.; **v)** El sentenciado referente a la gravedad de la conducta punible, el sentenciador no hizo consideración alguna y, **vi)** los mecanismos fueron negados por expresa prohibición legal prevista en el art. 68 A del Código Penal.

#### **Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.**

Ahora bien, en lo referente al presupuesto objetivo, se acreditó que **Gonzalo Serna Monsalve**, cumplió con las 3/5 partes de la pena, pues como anteriormente se indicó, para este momento tiene un descuento de **19 meses 15.5 días**, superando el de **19 meses 06 días**, que corresponde a la proporción que demanda la norma, cumpliendo así esta exigencia.

#### **Adecuado desempeño y comportamiento en el Establecimiento Carcelario.**

La petición de libertad condicional está respaldada por la resolución n.º 131 0625 de fecha 12 de mayo de 2021, emitida por el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, la que se recomienda favorablemente la solicitud de libertad del sentenciado,

<sup>2</sup> CSJ. Sala de Casación Penal. Auto 14536 enero 27 de 1999. M.P. Anibal Gómez Gallego.

observándose que su conducta ha sido calificada primordialmente en el grado de ejemplar, en atención al buen comportamiento que ha presentado.

- **Arraigo familiar y social.**

Respecto a esta exigencia, no se hará pronunciamiento alguno en razón a que ya fue objeto de estudio al momento de conceder el sustituto de la prisión domiciliaria por parte de este Juzgado en providencia del diez (10) de marzo de 2021, al cumplir con los presupuestos requeridos en el artículo 38G del Código Penal, en el que también es necesario demostrar arraigo familiar y social.

De lo anterior, se evidencia el interés del penado en resocializarse y acceder a medidas de menor contenido coercitivo, porque el tiempo en el que el penado ha estado privado de la libertad ha acatado las normas internas del reclusorio, así como los compromisos propios de la prisión domiciliaria, sin ningún tipo de sanciones disciplinarias

Valorados así los requisitos que impone el precepto legal, artículo 64 del Código Penal, y estableciéndose que los mismos se cumplen íntegramente, lo procedente es conceder a favor de **Gonzalo Serna Monsalve**, el beneficio de la libertad condicional pretendido, esperando que el tiempo que ha debido permanecer privado de su libertad, le haya servido para direccionar su proyecto de vida y sobre todo desarrollar actividades lícitas que no quebranten los bienes jurídicos protegidos por el legislador, atendiendo que si incumple las obligaciones que le serán impuestas, la gracia concedida le será revocada.

Previo a conceder la libertad condicional, se impondrá al sentenciado caución prendaria o póliza judicial por un (1) salario mínimo legal mensual vigente y deberá suscribir diligencia de compromiso –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal-, mediante la cual se obligará a cumplir y acatar uno a uno los deberes allí previstos durante el periodo de prueba que sería el tiempo que le falta por cumplir el total de la pena impuesta, que en este caso corresponde a **doce (12) meses veinticuatro (24) días**, so pena de que ante el incumplimiento, se proceda a revocar el beneficio concedido y tenga que continuar privado de la libertad por el tiempo restante de la pena impuesta.

Allegada la caución prendaria o póliza judicial y suscrita la diligencia de compromiso, expídase boleta de libertad a favor del condenado **Gonzalo Serna Monsalve**, ante el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario en esta ciudad, advirtiéndole que la misma se hará efectiva siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejado a disposición.

#### IV. OTRAS DETERMINACIONES

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

#### V. RESUELVE

**PRIMERO.** Reconocer como redención de pena a favor del señor **Gonzalo Serna Monsalve** el equivalente a doce (12) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena.

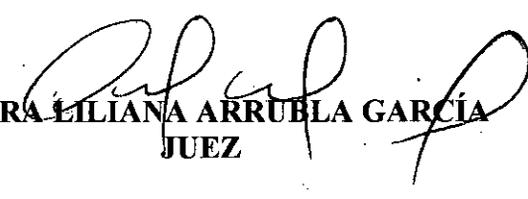
**SEGUNDO.** Conceder al señor **Gonzalo Serna Monsalve**, la libertad condicional, la libertad condicional, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**TERCERO.** Suscrita la diligencia de compromiso conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal, librese en favor del señor **Gonzalo Serna Monsalve**, la orden de libertad condicional ante el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario en Villavicencio, Meta. Advirtiéndole que la misma se hará efectiva siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejado a disposición.

**CUARTO.** Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

**QUINTO.** Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA**  
**JUEZ**

Caem

NUR: 50 683 61 05 619 2016 80041 00  
 E. S. No: 2020 00032  
 Condenado(a): Gonzalo Serna Monsalve  
 Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes  
 Pena: 32 meses de prisión y multa de un (1) smlmv  
 Procedimiento: Ley 906/2004  
 Reclusión: EPMSC Villavicencio  
 Decisión: Reconoce redención de pena y concede libertad condicional.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
 SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 25/05/2021

Notifico personalmente el auto de fecha 24/05/2021  
 a \_\_\_\_\_  
 El (a) notificado (a) - Gonzalo Serna

Quien notifica \_\_\_\_\_

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
 SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los \_\_\_\_\_  
 Notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
 a \_\_\_\_\_

El (a) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
 SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los \_\_\_\_\_  
 notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
 a \_\_\_\_\_

SECRETARIO \_\_\_\_\_

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
 SEGURIDAD

Estado \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
 ESTADO de la fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIO \_\_\_\_\_

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto de fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIO (A) \_\_\_\_\_

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día \_\_\_\_\_, hasta el día \_\_\_\_\_

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día \_\_\_\_\_ hasta el día \_\_\_\_\_

SECRETARIO (A) \_\_\_\_\_